

REGLAMENTO PARCIAL
DE LA LEY ORGANICA
DE LA

Economía Comunal

República Bolivariana de Venezuela

Gaceta Oficial N° 39.856, 2 de febrero de 2012

REGLAMENTO PARCIAL DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA COMUNAL

Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información

**REGLAMENTO PARCIAL DE LA LEY ORGÁNICA
DE LA ECONOMÍA COMUNAL**

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación
y la Información; Av. Universidad, Esq. El Chorro,
Torre Ministerial, pisos 9 y 10. Caracas-Venezuela.
www.minci.gob.ve / publicaciones@minci.gob.ve

Decreto N° 8.795

2 de febrero de 2012

HUGO CHÁVEZ FRÍAS

Presidente de la República

DIRECTORIO

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Hugo Rafael Chávez Frías

**Ministro del Poder Popular para la Comunicación
y la Información**

Ernesto Villegas Poljak

Viceministro de Estrategia Comunicacional

Edgar Padrón

Viceministra de Gestión Comunicacional

Lídice Altuve

Corrección

Iris Yglesias, Francisco Ávila

Diagramación

Saira Arias

Diseño de portada

Arturo Cazal

Depósito legal: If 87120123404060

Impreso en la República Bolivariana de Venezuela

Noviembre, 2012

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en los principios morales y éticos bolivarianos que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 226 y 236 en sus numerales 2, 10 y 20 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto

en los artículos 46, 67, 68, 69 y 88 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros.

Dicta

El siguiente,

REGLAMENTO PARCIAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA ECONÓMICO COMUNAL

Capítulo I Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las atribuciones y competencias del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social como órgano coordinador y rector del Sistema Económico Comunal, el Registro Público y las organizaciones socioproductivas del Sistema Económico Comunal, a los fines de establecer las bases jurídico-institucionales necesarias para construir y fortalecer el Sistema Económico Comunal en el marco del modelo productivo socialista.

Finalidades

Artículo 2º. El presente Reglamento tiene las siguientes finalidades:

1. Fortalecer las atribuciones y competencias de coordinación y rectoría del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social en materia de formulación, ejecución y control de las políticas públicas dirigidas al Sistema Económico Comunal, conforme al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
2. Establecer las normas de organización, dirección, funcionamiento, supervisión y formación del Registro Público del Sistema Económico Comunal, como medio indispensable para la constitución y desarrollo de las organizaciones socioproductivas, así como para garantizar la seguridad y estabilidad de sus relaciones jurídicas.
3. Establecer las normas generales dirigidas a promover, constituir y consolidar las organizaciones socioproductivas como integrantes fundamentales del Sistema Económico Comunal.

Ámbito de aplicación

Artículo 3°. El presente Reglamento es aplicable a las comunidades organizadas, consejos comunales, comunas y todas las instancias y expresiones del Poder Popular, en especial a las organizaciones socioproductivas que se constituyan dentro del Sistema Económico Comunal, de igual manera a los órganos y entes del Poder Público y las organizaciones del sector privado en sus relaciones con las instancias del Poder Popular.

Capítulo II

La Coordinación y Rectoría del Sistema Económico Comunal

Del órgano coordinador

Artículo 4°. El Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social es el órgano coordinador y rector del Sistema Económico Comunal y, en consecuencia, es compe-

tente para la formulación, ejecución y control de las políticas públicas en esta materia, con sujeción al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, sus reglamentos y demás normativa aplicable.

De las atribuciones y competencias del órgano coordinador

Artículo 5°. El Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, como órgano coordinador y rector del Sistema Económico Comunal, tiene las siguientes atribuciones y competencias:

1. Definir y establecer las políticas y lineamientos aplicables al Sistema Económico Comunal, sus organizaciones socioproductivas.
2. Ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar el desarrollo y cumplimiento de las políticas y lineamientos del Sistema Económico Comunal, sus organizaciones so-

cioproductivas y la red de comercio justo y suministro socialista.

3. Elaborar informes periódicos y especiales sobre el cumplimiento de las políticas y lineamientos del Sistema Económico, sus organizaciones socioproductivas para presentarlos al Presidente de la República a través de la Vicepresidencia competente.
4. Dictar las Normas Técnicas del Sistema Económico Comunal, sus organizaciones socioproductivas, como actos administrativos generales de carácter imperativo y de obligatorio cumplimiento.
5. Dictar las Guías Técnicas del Sistema Económico Comunal, sus organizaciones socioproductivas, como herramientas pedagógicas de carácter orientador.
6. Dictar las normas generales de constitución, inscripción en el Registro Público, organización y funcionamiento de las organizaciones socioproductivas del Sistema

Económico Comunal, como actos administrativos generales de carácter imperativo y de obligatorio cumplimiento.

7. Dictar, establecer, evaluar, acompañar, supervisar y controlar las medidas para promover y garantizar el acceso de las organizaciones socioproductivas del Sistema Económico Comunal en los procesos de intercambio nacional e internacional, especialmente a las compras del Estado.
8. Formular y promover políticas de incentivos a las organizaciones socioproductivas y la red de comercio justo y suministro socialista.
9. Organizar, dirigir, normar y supervisar el Registro Público del Sistema Económico Comunal, en desarrollo del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal.
10. Crear espacios para la coordinación interinstitucional de los órganos y entes del Estado para la ejecución de las políticas y linea-

mientos del Sistema Económico Comunal, sus organizaciones socioproductivas y la red de comercio justo y suministro socialista.

11. Acceder e intercambiar información relacionada con el Sistema Económico Comunal, con los órganos y entes del Estado competentes en la materia.
12. Requerir información a los particulares relacionada con el Sistema Económico Comunal para el ejercicio de sus atribuciones.
13. Brindar acompañamiento integral a las organizaciones socioproductivas del Sistema Económico Comunal, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones sobre la materia.
14. Supervisar, inspeccionar, evaluar y controlar a las organizaciones socioproductivas del Sistema Económico Comunal, así como adoptar medidas a que hubiere lugar para hacer cumplir la Ley, reglamentos y resoluciones en la materia.

15. Conocer las autorizaciones, notificaciones obligatorias y demás asuntos relacionados con la propiedad social y el sistema alternativo de intercambio solidario, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones en la materia.
16. Resolver las disputas y conflictos internos de las organizaciones socioproductivas del Sistema Económico Comunal a través de la mediación y el arbitraje, como los medios alternativos de resolución de conflictos.
17. Las demás establecidas en las leyes, reglamentos y resoluciones sobre la materia.

Parágrafo Único: Las atribuciones relacionadas en lo atinente a la red de comercio justo y suministro socialista, así como el intercambio comercial internacional y la planificación de incentivos cambiarios serán desarrolladas mediante normas de carácter técnico emanadas del Ministerio del Poder Popular con competencia en comercio.

De las normas generales de las organizaciones socioproductivas

Artículo 6º. Las normas generales sobre la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones socioproductivas del Sistema Económico Comunal, dictadas por el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social son actos administrativos generales de carácter imperativo y de obligatorio cumplimiento. Estas normas generales regularán, entre otras, las siguientes materias de las organizaciones socioproductivas:

1. Constitución.
2. Estructura interna.
3. Funcionamiento y modelo de gestión.
4. Disposición, uso y disfrute de la propiedad social.
5. Sistemas de administración y contabilidad.
6. Creación, organización y administración de los fondos internos.
7. Compras de insumos para la producción de sus bienes y servicios.

8. Intercambio, trueque y comercialización de sus bienes y servicios.
9. Las marcas e imagen.

Del acompañamiento integral a las organizaciones socioproductivas

Artículo 7°. El Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social debe brindar acompañamiento integral a las organizaciones socioproductivas del Sistema Económico Comunal, entre otras, en las siguientes materias:

1. Formación y capacitación.
2. Asignación de recursos financieros y no financieros, de conformidad con el numeral 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal.
3. Asistencia y actualización tecnológica de conformidad con el numeral 5 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal.

4. Formulación y gestión de proyectos.
5. Servicios comunes en materia de administración, contabilidad y jurídica.
6. Rendición de cuentas.
7. Las demás que el Ministerio considere pertinente.

Del servicio de mediación y arbitraje de las organizaciones socioproductivas

Artículo 8°. El Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social creará un servicio de mediación y arbitraje para conocer y resolver las disputas y conflictos internos de las organizaciones socioproductivas del Sistema Económico Comunal, así como los generados entre ellas con los consejos comunales y demás instancias del Poder Popular, como un medio alternativo de resolución de conflictos. Este servicio se regirá por los principios y valores establecidos en el artículo 5° de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal.

Las actas constitutivas y estatutos de las organizaciones socioproductivas deben sujetar la resolución de los conflictos entre sus integrantes, productores, productoras, prosumidoras y prosumidoras, así como entre ellas con los Consejos Comunales y demás instancias del Poder Popular, al servicio de mediación y arbitraje del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.

Capítulo III

El Registro Público del Sistema Económico Comunal

Del Registro Público del Sistema Económico Comunal

Artículo 9º. Se crea el Registro Público del Sistema Económico Comunal bajo la organización, dirección y supervisión del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protec-

ción Social, como una dependencia funcional que tiene por objeto:

1. La inscripción de las organizaciones socioproductivas del Sistema Económico Comunal, así como de los actos, convenios y contratos relativos a los mismos.
2. La legalización de los libros de las organizaciones socioproductivas del Sistema Económico Comunal, de conformidad con lo establecido en las leyes, reglamentos y resoluciones.
3. El depósito y publicidad de los estados-contables e informes periódicos de las organizaciones socioproductivas del Sistema Económico Comunal, de conformidad con lo establecido en las leyes, reglamentos y resoluciones.
4. La centralización y publicación de la información registral del Sistema Económico Comunal.

5. La inscripción de cualquier otro acto señalado en las leyes, reglamentos y resoluciones.

***Principios del Registro Público
del Sistema Económico Comunal***

Artículo 10. El Registro Público del Sistema Económico Comunal se rige por los siguientes principios:

1. **Publicidad:** El Registro Público del Sistema Económico Comunal es público. El Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, a través de sus órganos y entes competentes, garantizará el acceso a las personas para obtener la información en él contenida, así como certificaciones y copias a que hubiere lugar, con las limitaciones que establezca las leyes y reglamentos.
2. **Fe pública:** La fe pública registral protege la verosimilitud y certeza jurídica que muestran sus asientos. Los registradores y

registradoras del Sistema Económico Comunal confieren fe pública a todas las actuaciones, declaraciones y certificaciones, que con tal carácter autoricen, otorgándole eficacia y pleno valor probatorio.

3. **Eficacia administrativa:** Los procedimientos y trámites administrativos del Registro del Sistema Económico Comunal deben guardar en todo momento simplicidad, uniformidad, celeridad, pertinencia, utilidad, eficiencia y ser de fácil comprensión, con el fin de garantizar la eficaz prestación del servicio.
4. **Información:** Los órganos encargados de la actividad del Registro del Sistema Económico Comunal informarán a las personas de manera oportuna y veraz, en un lapso no mayor de tres (3) días hábiles, sobre el estado de sus trámites y suministrarán la información que a solicitud de los demás órganos y entes públicos les sea requerida, con las excepciones que se establezcan en

las leyes, reglamentos y resoluciones sobre la materia.

5. **Accesibilidad:** Las actividades, funciones y procesos del Registro del Sistema Económico Comunal serán de fácil acceso a todas las personas en los ámbitos nacional, municipal, comunal y cualquier otra forma de organización político-territorial que se creare. Todas las personas podrán iniciar y tramitar directamente, sin asistencia o representación alguna, los procedimientos ante este Registro.
6. **Folio personal:** La inscripción en el Registro del Sistema Económico Comunal se llevará por el sistema denominado folio personal.
7. **Unicidad:** Cada asiento en el Registro del Sistema Económico Comunal corresponde a una organización socioproductiva. Sólo debe existir un expediente por persona jurídica.
8. **Prioridad:** Todo documento que ingrese al Registro del Sistema Económico Comunal

deberá inscribirse con prelación a cualquier otro título presentado posteriormente.

9. **Rogación:** La presentación de un documento dará por iniciado el procedimiento registral, el cual deberá ser impulsado de oficio hasta su conclusión, siempre que haya sido debidamente admitido.
10. **Legalidad:** Sólo se inscribirán en el Registro del Sistema Económico Comunal los títulos que reúnan los requisitos de fondo y forma establecidos por las leyes, reglamentos y resoluciones.

Efectos del Registro Público del Sistema Económico Comunal

Artículo 11. La inscripción de un acto en el Registro Público del Sistema Económico Comunal y su posterior publicación cuando esta sea requerida crea una presunción que no admite prueba en contrario sobre el conocimiento universal del acto inscrito. El contenido del

Registro se presume exacto y válido, pero la inscripción no convalida actos nulos.

Los actos sujetos a inscripción en el Registro Público del Sistema Económico Comunal serán oponibles a terceros de buena fe desde su publicación. La falta de inscripción no podrá ser invocada por quien esté obligado a realizarla. La declaración de inexactitud o nulidad de los asientos del Registro no perjudicará los derechos de terceros de buena fe adquiridos conforme a derecho.

De las atribuciones y competencias del órgano coordinador

Artículo 12. El Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, como órgano coordinador y rector del Sistema Económico Comunal, tiene las más amplias atribuciones y competencias para organizar, dirigir, normar y supervisar el Registro Público del Sistema Económico. A tal efecto, dictará las

normas y directrices que sean necesarias para cumplir con su objeto y finalidades, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal y el presente Reglamento.

Función calificadora

Artículo 13. Corresponde al Registro Público del Sistema Económico Comunal ejercer la función calificadora en este sistema registral. A tal efecto, al momento de calificar los documentos, se limitará exclusivamente a lo que se desprenda del título y a la información que conste en el Registro. En estos casos, sus decisiones no prejuzgarán sobre la validez del título ni de las obligaciones que contenga.

Potestades de control

Artículo 14. Corresponde al Registro Público del Sistema Económico Comunal vigilar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para la constitución y funcionamiento

de las organizaciones socioproductivas. A tal efecto, deberá cumplir, entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de registrar las organizaciones socioproductivas cuando su proyecto socioproductivo tenga por objeto finalidades distintas a las previstas de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, sus reglamentos y resoluciones.
2. Abstenerse de registrar las organizaciones socioproductivas cuando no se acompañan los documentos o cumplen los requisitos contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, sus reglamentos y resoluciones.
3. Verificar la procedencia del proyecto socioproductivo de las organizaciones socioproductivas.

***Funciones notariales
del Registro Público del Sistema
Económico Comunal***

Artículo 15. El Registro Público del Sistema Económico Comunal tiene atribuciones notariales en relación a los actos, convenios y contratos celebrados por las organizaciones socioproductivas del Sistema Económico Comunal. En consecuencia, tiene potestad para otorgar fe pública de los actos jurídicos ocurridos en su presencia.

***Sistemas de Archivo
del Registro Público del Sistema
Económico Comunal***

Artículo 16. El Registro Público del Sistema Económico Comunal acoge el sistema de archivo mixto, el cual comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico.

El archivo digital y automatizado almacenará todas las inscripciones que se realicen en

el Registro. Los asientos contenidos en este archivo tendrán la eficacia probatoria que la ley otorga a los documentos públicos.

En el archivo físico se compilarán, conservarán y dispondrán, en forma integral, documentos y datos en formato físico. A tal efecto, el Registro deberá formar, actualizar y preservar sus archivos físicos.

Boletines oficiales

Artículo 17. El Ministerio del Poder Popular para las Comunas podrá crear boletines oficiales del Registro Público del Sistema Económico Comunal, a los fines de publicar los actos, convenios y contratos de las organizaciones socioproductivas cuya publicación sea requerida por las leyes, reglamentos y resoluciones.

Normas supletorias

Artículo 18. Todo lo no previsto en la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, y el

presente reglamento en materia del Registro Público del Sistema Económico Comunal se regirá por lo establecido en la Ley de Registro Público y Notariado y la Ley Orgánica del Registro Civil, en cuanto fuere compatible con los principios, valores y normas que regulan el Poder Popular.

Capítulo IV

Las Empresas de Propiedad Social Directa e Indirecta Comunal y las Unidades Productivas Familiares

Sección Primera: Normas generales de las Empresas de Propiedad Social Directa e Indirecta Comunal y las Unidades Productivas Familiares

Creación y constitución

Artículo 19. El Acta Constitutiva y Estatutos de las empresas de propiedad social debe ser

aprobada por su Asamblea de Productores y Productoras, previa decisión de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal que acuerde su creación.

La creación de las empresas de propiedad social indirecta debe ser decidida por el Presidente o Presidenta de la República, los gobernadores, las gobernadoras, los alcaldes o las alcaldesas, previa decisión de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal que acuerde su creación. El acto de su creación deberá publicarse en el órgano oficial de publicación correspondiente.

El Acta Constitutiva y Estatutos de las unidades productivas familiares debe ser aprobada por su Asamblea Familiar, previa decisión de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal que acuerde su creación.

Objeto y duración

Artículo 20. Las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal y las unidades productivas familiares tendrán por objeto:

1. Desarrollar las actividades socioproductivas y actividades socioeconómicas, políticas, culturales y ecológicas con igualdad sustantiva entre sus integrantes, basadas en la ejecución del ciclo productivo socialista establecidas en sus estatutos.
2. Realizar actividades que resulten en beneficio de sus productores y productoras para alcanzar el buen vivir suyo, suya y de sus familias.
3. Reinvertir socialmente los excedentes derivados de sus actividades en el desarrollo integral de sus comunidades.
4. Contribuir al desarrollo social integral del país.

La duración de estas organizaciones socio-productivas podrá ser por tiempo determinado

o por tiempo indefinido, de conformidad con lo establecido en sus estatutos.

Valores y principios

Artículo 21. Las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal y las unidades productivas familiares del Sistema Económico Comunal rigen su organización y funcionamiento por los siguientes valores y principios comunitarios: democracia participativa y protagónica, interés colectivo, propiedad social, equidad, justicia, igualdad social, complementariedad, primacía de los intereses colectivos, diversidad cultural, satisfacción de las necesidades de manera sustentable y sostenible, la cultura ecológica, la preponderancia de los intereses comunes sobre los individuales, planificación, asociación abierta y voluntaria, formación y educación, ética socialista, respeto y fomento de las tradiciones, la diversidad cultural y la articulación del trabajo en redes

socioproductivas que contribuyan a la satisfacción de las necesidades colectivas, aportando la mayor suma de felicidad posible, defensa de los derechos humanos, corresponsabilidad, co-gestión, autogestión, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, universalidad, responsabilidad, deber social, rendición de cuentas, control social, libre debate de ideas, voluntariedad, sustentabilidad, defensa y protección ambiental, garantía de los derechos de la mujer, de los niños, niñas y adolescentes y toda persona en situación de vulnerabilidad, y defensa de la integridad territorial y de la soberanía nacional.

Gestión productiva

Artículo 22. La gestión productiva de las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal y las unidades productivas familiares del Sistema Económico Comunal debe responder a las necesidades colectivas y contribuir a

fortalecer las potencialidades y capacidades de las comunidades y al desarrollo social de nuestro país, en el marco del cumplimiento del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, las políticas y lineamientos del Ministerio del Poder Popular para la Comunas y la Protección Social y del Plan de Desarrollo de la comunidad o comuna correspondiente.

***Obligaciones generales
de la empresa de propiedad social***

Artículo 23. Las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal y las unidades productivas familiares del Sistema Económico Comunal deberán:

1. Diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos socioproductivos, en coordinación con el Comité de Economía Comunal, el Consejo de Economía Comunal o la instancia de articulación en materia de economía comunal del sistema de agregación,

según sea el caso, dirigidos a consolidar el desarrollo integral de la comunidad o las comunidades de nuestro ámbito territorial.

2. Promover y practicar la democracia participativa y protagónica, basada en los principios de la ética socialista y el desarrollo de actividades socioproductivas, surgidas del seno de la comunidad o las comunidades.
3. Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas del Comité de Economía Comunal, el Consejo de Economía Comunal o la instancia en materia de economía comunal del sistema de agregación, según sea el caso, en función de articular los planes y proyectos socioproductivos a los lineamientos de planificación de la instancia respectiva.
4. Fomentar, promover e implementar el desarrollo de actividades socioproductivas, políticas, culturales, ecológicas, de defensa de los derechos humanos y de las personas en situación de vulnerabilidad, de acuerdo

a los principios y valores contenidos en esta Ley.

5. Rendir cuentas semestralmente y cada vez que sea requerido, ejercer la contraloría social, como actividad permanente, en el desarrollo de la gestión comunitaria y comunal.
6. Prever medidas adecuadas para promover la defensa, protección y aseguramiento del medio ambiente en condiciones óptimas en la realización de sus actividades, a los fines de minimizar el impacto ambiental de las operaciones que realice.
7. Reinvertir socialmente los excedentes para el desarrollo de las comunidades y contribuir al desarrollo social del país, de acuerdo a los reglamentos y resoluciones de esta Ley.
8. Dar prioridad a las personas y al trabajo como hecho social sobre el capital, con el fin de garantizar el desarrollo humano integral.
9. Garantizar la igualdad de derechos y obligaciones para los y las integrantes de la organización socioproductiva.

10. Desarrollar acciones estratégicas de enlace y coordinación para articularse en red, con otras organizaciones socioproductivas, a los fines de garantizar el desarrollo y consolidación del Sistema Económico Comunal, para elevar los niveles de eficiencia en la productividad y la cobertura de bienes y servicios en beneficio de la colectividad y el desarrollo social integral de nuestro país.
11. Incentivar la inserción socioproductiva como elemento fundamental del desarrollo social, impulsando el espíritu emprendedor solidario y la cultura del trabajo colectivo.
12. Garantizar un modelo de gestión basado en el aprendizaje permanente y regido por los principios propios de la democracia revolucionaria.
13. Hacer transparente las estructuras de costos y precios, así como participar en la creación de nuevas formas de espacios de integración, mediante el intercambio directo

de bienes y servicios entre organizaciones socioproductivas y las comunidades.

14. Las demás que le sean establecidas en su Acta Constitutiva y Estatutos, así como en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, los reglamentos, las resoluciones y normas adoptadas por el Ministerio del Poder Popular para la Comunas y la Protección Social.

De la administración y contabilidad

Artículo 24. La administración y contabilidad de las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal y las unidades productivas familiares se rige por los principios de eficiencia, eficacia, racionalidad de la inversión, severidad del gasto, uniformidad, simplicidad, transparencia, democracia participativa y protagónica, rendición pública de cuentas y contraloría social. A tal efecto, adoptarán el mo-

delo único de administración y contabilidad establecido para el Sistema Económico Comunal por el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.

Bienes bajo régimen de propiedad social directa

Artículo 25. Los bienes muebles e inmuebles de las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal y las unidades productivas familiares que constituyan los medios de producción de sus bienes y servicios se encuentran bajo el régimen de propiedad social directa, por lo que su uso, disfrute y disposición se rige por lo establecido en las leyes, reglamentos y resoluciones sobre la materia.

Los bienes bajo propiedad social directa de estas organizaciones productivas deben identificarse plenamente en sus estatutos.

De los libros y otros informes

Artículo 26. Las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal y las unidades productivas familiares deben llevar, en cumplimiento del numeral 5 del artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, los siguientes Libros debidamente certificados por el Registro Público del Sistema Económico Comunal:

1. Libros de contabilidad: Libro Diario, Libro Mayor y Libro de Inventario.
2. Libros sociales: Libro de Actas de Asambleas, Libro de Asistencia de Asamblea, Libro de Minutas de cada Unidad Interna y Libro de Asistencia a Reuniones de cada Unidad Interna.
3. Los demás que sean establecidos por el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y la Protección Social.

Asimismo, al cierre de su ejercicio fiscal deben presentar el balance general, estado de ganancias y pérdidas, el flujo de caja y el plan

de actividades para el ejercicio fiscal, los cuales deben ser registrados en el Registro Público del Sistema Económico Comunal.

Sujeción a normas generales

Artículo 27. La estructura interna, funcionamiento, modelo de gestión, propiedad social, sistemas de administración y contabilidad, fondos internos, compras, intercambio, trueque, comercialización, marcas e imagen de las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal y las unidades productivas familiares del Sistema Económico Comunal se rigen por su Acta Constitutiva y Estatutos, los cuales deben ajustarse y cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, los reglamentos, las resoluciones y normas adoptadas por el Ministerio del Poder Popular para la Comunas y la Protección Social.

Sección Segunda: De los y las integrantes de Empresas de Propiedad Social Directa e Indirecta Comunal y las Unidades Productivas Familiares

Requisitos

Artículo 28. Para ser integrante de las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal y las unidades productivas familiares del Sistema Económico Comunal se requiere:

1. Ser venezolano o venezolana, extranjero o extranjera residente, habitante de la comunidad con al menos un (1) año de residencia en la misma, salvo en los casos de comunidades recién constituidas.
2. Ser mayor de quince (15) años.
3. Estar inscrito en el registro electoral de la instancia de agregación comunal.
4. De reconocida honorabilidad.
5. Tener capacidad para el trabajo colectivo con disposición y tiempo para el trabajo comunitario.

6. Espíritu unitario y compromiso con los intereses de la comunidad.
7. No poseer parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con los demás integrantes de la Unidad de Administración y de la Unidad de Contraloría Social que conforman la organización socioproductiva, salvo las comunidades de áreas rurales y comunidades indígenas.
8. No ocupar cargos de elección popular.
9. No estar sujeto a interdicción civil o inhabilitación política.
10. No ser requerido por instancias judiciales.

Para ser integrante de la Unidad de Administración y Contraloría Social, además de cumplir con los requisitos anteriores, deberá ser mayor de dieciocho (18) años. El numeral 7 del presente artículo no será aplicable a las Unidades Productivas Familiares.

Derechos

Artículo 29. Los y las integrantes de las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal y las unidades productivas familiares del Sistema Económico Comunal tienen, entre otros, los siguientes derechos:

1. Recibir una justa remuneración por el trabajo realizado de acuerdo a la calidad y cantidad del mismo.
2. Recibir apoyo económico de su organización socioproductiva ante situaciones de contingencia, emergencia o problemas de salud, que no posean capacidad de cubrir.
3. Recibir permanentemente la formación y capacitación técnica-productiva y político-ideológica necesaria para su pleno desarrollo dentro de la organización y del Sistema Económico Comunal.
4. Participar con derecho a voz y voto en las asambleas de la organización socioproductiva.

5. Designar y ser designados o designadas como integrantes de las unidades internas de la organización socioproductiva.
6. Participar con derecho a voz en los espacios de consulta y debate sobre la gestión productiva de la organización socioproductiva.
7. Recibir información veraz y oportuna de la administración y gestión de la organización socioproductiva.
8. Participar con derecho a voz en los espacios de rendición de cuenta y contraloría social de la comunidad, consejo comunal, comuna o Parlamento Comunal.
9. Organizar planes de trabajo voluntario en favor del desarrollo integral de sus comunidades.
10. Velar y defender el buen uso de los activos de propiedad social o colectiva.
11. Los demás establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Sistema Económico

Comunal, los reglamentos, las resoluciones y normas adoptadas por el Ministerio del Poder Popular para la Comunas y la Protección Social.

Deberes

Artículo 30. Los y las integrantes de las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal y las unidades productivas familiares del Sistema Económico Comunal tienen, entre otros, los siguientes deberes:

1. Coadyuvar en el desarrollo del Sistema Económico Comunal, para contribuir con la transformación del modelo productivo tradicional en un modelo productivo socialista.
2. Incentivar la participación y ayuda mutua entre sus compañeros y compañeras de trabajo.
3. Promover la ética y disciplina revolucionaria.
4. Rendir cuenta de su gestión semestralmente y cuando le sea requerido.

5. Manejar con eficiencia y eficacia los recursos de la organización, asignados por el Estado u obtenidos por cualquier otra vía.
6. Actuar conforme a los acuerdos alcanzados en Asamblea, ya sea del ámbito de su sistema de agregación comunal o las ordinarias y extraordinarias de la organización productiva.
7. Promover y practicar la democracia participativa y protagónica en el desarrollo de las actividades socioproductivas.
8. Participar en el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos socioproductivos dirigidos a consolidar el desarrollo integral de la comunidad.
9. Promover la contraloría social y estar sujeto a la misma.
10. Velar por el buen uso de los activos de propiedad social o colectiva.
11. Los demás establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, los reglamentos, las resoluciones y normas adoptadas por el Ministerio del Poder Popular para la Comunas y la Protección Social.

Trabajo comunitario y formación integral

Artículo 31. Todos los y las integrantes de las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal y las unidades productivas familiares del Sistema Económico Comunal tienen el derecho y el deber de desarrollar acciones de trabajo comunitario como expresión de conciencia y compromiso al servicio del pueblo, contribuyendo al desarrollo socialista comunal, de manera organizada, coordinada y colectiva.

Asimismo, tienen el derecho y el deber de participar en procesos y actividades de formación y capacitación técnica-productiva y político-ideológica necesaria para su desarrollo in-

tegral dentro de la organización y del sistema económico comunal. A tal efecto, asistirán a los procesos y actividades que sean convocados por la Unidad de Formación de la organización socioproductiva, así como por el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, para lo cual disfrutarán de permiso debidamente remunerado durante el tiempo que requieran para participar en ellos.

Pérdida de la condición de integrante

Artículo 32. Son causas de pérdida de la condición de integrante de las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal y las unidades productivas familiares del Sistema Económico Comunal

1. La renuncia a su condición de integrante de la organización socioproductiva.
2. El cambio de residencia comprobado, fuera del ámbito geográfico al que pertenezca la organización socioproductiva.

3. Por enfermedad que imposibilite ejercer sus funciones.
4. Estar sujeto a sentencia definitivamente firme, dictada por los órganos jurisdiccionales, que impida el ejercicio de sus funciones.
5. Ser designado o designada en un cargo público de elección popular.
6. Por disolución y/o liquidación de la organización socioproductiva.
7. Por vencimiento del término de duración de la organización socioproductiva.
8. Incurrir en alguna falta grave o infracción de las establecidas en la Ley que rige la materia y las que normen las instancias del Poder Popular.
9. Contravenir las disposiciones establecidas en la Carta Fundacional de la Comuna, las Cartas Comunales relativas a las normas de convivencia o incurrir en alguna falta calificada como grave en la Ley que regula la materia.
10. La muerte.

11. Actos de violencia contra los demás integrantes de la organización socioproductiva o sus familias.
12. Incumplimiento reiterado e injustificado de sus responsabilidades laborales.
13. Haber sido sancionado o sancionada de forma reiterada por haber incurrido en faltas establecidas en el Reglamento de Normas, Faltas y Sanciones.
14. Cualquiera otra que establezcan los estatutos de la organización socioproductiva comunal.

Parágrafo Primero: En las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal corresponde a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas deliberar y decidir sobre la pérdida de condición de integrante en los casos contemplados en los numerales 2, 8, 9, 11, 12 y 13 de este artículo, previa solicitud de la Asamblea de la organización socioproductiva. En

los demás casos, la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas se limitará a verificar y declarar la pérdida de la condición de integrante, previa solicitud de la Asamblea de la organización socioproductiva. En los supuestos previstos en los numerales 8, 9, 11, 12 y 13 de este artículo, la Unidad de Administración de la organización socioproductiva podrá adoptar y ejecutar las medidas inmediatas que sean necesarias para garantizar su adecuado funcionamiento, incluyendo la separación provisional, con o sin disfrute de remuneración, del o la integrante correspondiente, hasta por el máximo de treinta (30) días continuos.

Parágrafo Segundo: En las unidades productivas familiares corresponde a la Asamblea Familiar deliberar y decidir sobre la pérdida de condición de integrantes en los casos contemplados en los numerales 2, 8, 9, 11, 12 y 13 de este artículo, así como informar poste-

riormente la decisión acordada a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda.

Reglamento de Normas, Faltas y Sanciones

Artículo 33. Las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal y las unidades productivas familiares del Sistema Económico Comunal establecerán un Reglamento de Normas, Faltas y Sanciones, aprobado por su asamblea, a los fines de garantizar la convivencia, el respeto recíproco y los derechos de sus integrantes, así como el adecuado funcionamiento de la organización socioproductiva. En estos reglamentos no podrán establecerse causas de pérdida de la condición de integrantes distintas a las previstas en la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal.

***Sección Tercera: Las Empresas
de Propiedad Social Directa
e Indirecta Comunal***

Estructura organizativa

Artículo 34. La estructura interna de las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal estará conformada por la Asamblea de Productores y Productoras, como manifestación de la democracia directa y protagónica, y por las siguientes unidades internas:

1. Unidad de Administración.
2. Unidad de Gestión Productiva.
3. Unidad de Formación.
4. Unidad de Contraloría Social.

Asamblea de Productores y Productoras

Artículo 35. La Asamblea de Productores y Productoras de las empresas de propiedad social directa comunal estará integrada por to-

dos los productores y productoras que prestan servicios en ellas, incluyendo a quienes se encuentren en condición de permiso o licencia.

***Atribuciones de la Asamblea
de Productores y Productoras***

Artículo 36. La Asamblea de Productores y Productoras de las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal tendrán las siguientes atribuciones:

1. Aprobar el acta constitutiva y estatutos de la organización socioproductiva, así como sus reformas, previa decisión de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda.
2. Proponer el Proyecto socioproductivo a la consideración de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda.
3. Proponer el ingreso de nuevos productores y productoras a la consideración de la

Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda.

4. Aprobar la pérdida de condición de integrantes de la organización socioproductiva, así como informar a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda.
5. Proponer los integrantes de las unidades internas de la organización socioproductiva a la consideración de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda, así como solicitar su remoción cuando lo estimen conveniente y oportuno, salvo lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal.
6. Aprobar y reformar el Reglamento de Normas, Faltas y Sanciones de los Productores y Productoras, así como aplicar las sanciones a que hubiere lugar por las faltas que no sean graves.

7. Aprobar y reformar el Reglamento Interno del Fondo de Atención a los Productores y Productoras.
8. Aprobar las solicitudes de cooperación solidaria dirigidas a atender a necesidades imprevistas de los productores y productoras con recursos del Fondo de Atención a los Productores y Productoras.
9. Adoptar las decisiones de disponer y gravar los bienes que constituyen medios de producción bajo régimen de propiedad social directa, con autorizaciones previas de la Unidad de Contraloría Social, de la instancia de agregación comunal a que corresponda, y del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.
10. Promover la solución alternativa de conflictos internos de la organización, sus unidades internas y de sus productores y productoras a través de la mediación.

11. Proponer la escala de remuneraciones y beneficios sociales de los productores y productoras a la consideración de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda.
12. Fijar los porcentajes de fondos internos de la organización productiva, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones.
13. Determinar las condiciones de trabajo de los productores y productoras de carácter no pecuniario tales como: jornada de trabajo, horario, días de descanso y vacaciones.
14. Conocer los informes de funcionamiento de las unidades internas de la organización socioproductiva.
15. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones.

El numeral 1 del presente artículo no será aplicable a las empresas de propiedad social indirecta comunal. En estos casos, corresponderá a la Asamblea de Productores y Productoras de-

cidir presentar la propuesta de reforma del acta constitutiva y estatutos de estas organizaciones socioproductivas, a los fines de someterla a la consideración del Ejecutivo Nacional, Estatal o Municipal, según corresponda.

En los casos contemplados en el numeral 9 del presente artículo, si se tratare de empresas de propiedad social indirecta comunal, el ejercicio de estas atribuciones corresponde al Ejecutivo Nacional, Estatal o Municipal según corresponda.

Asambleas de Productores y Productoras Ordinarias y Extraordinarias

Artículo 37. La Asamblea de Productores y Productoras Ordinaria de las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal sesionará cuatro (4) veces al año, una (1) durante cada trimestre. La Asamblea de Productores y Productoras Extraordinaria sesionará cuando sea convocada por solicitud de dos tercios (2/3)

de los productores y productoras; la Unidad de Administración; la Unidad de Gestión Productiva; o por la Unidad de Contraloría Social.

La Asamblea de Productores y Productoras de las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal se considerará válidamente constituida cuando concurren dos tercios (2/3) de los productores y productoras. En caso de no haber quórum para la primera convocatoria, se convocará la Asamblea por segunda vez para una fecha comprendida dentro de los tres (3) días siguientes en los mismos términos de la primera y se considerará válidamente constituida con el cincuenta por ciento (50%) de los productores y productoras. Esta circunstancia se hará saber en la convocatoria.

***Decisiones y Actas de las Asambleas
de Productores y Productoras Ordinarias
y Extraordinarias***

Artículo 38. Las decisiones de la Asamblea de Productores y Productoras de las empresas de

propiedad social directa e indirecta comunal se adoptarán por mayoría simple de votos de los productores y productoras presentes en la Asamblea. Sin embargo, las decisiones referidas a la reforma de los estatutos, la aprobación y reforma del Reglamento de Normas, Faltas y Sanciones de los Productores y Productoras, la aprobación y reforma del Reglamento Interno del Fondo de Atención a los Productores y Productoras, la fijación de la escala de remuneraciones y beneficios sociales de los productores y productoras y la fijación de los porcentajes de fondos internos de la organización productiva serán adoptadas por la mayoría de dos tercios (2/3) de los productores y productoras presentes en la Asamblea.

De toda Asamblea de Productores y Productoras se levantará un acta que se hará constar en el libro respectivo y deberá hacer mención a las decisiones, medidas acordadas y anexar la lista de los asistentes a la misma. El acta deberá ser firmada por los y las presentes en la

Asamblea. Las actas levantadas en las asambleas respectivas serán de conocimiento público y deberán ser registradas en el Registro Público del Sistema Económico Comunal.

***Designación y remoción
de integrantes de las unidades internas***

Artículo 39. Las unidades de Administración, Gestión Productiva, Formación y Contraloría Social de las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal estarán conformadas por tres (3) integrantes que serán de libre designación y remoción de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda, previa propuesta presentada de forma escrita por la Asamblea de Productores y Productoras de la organización socioproductiva, salvo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal. Quienes sean designados ejercerán sus funciones durante el período de dos

(2) años, pudiendo ser nuevamente designados para ejercer dichas responsabilidades.

Sólo podrán ser designados como integrantes de estas unidades internas los productores y productoras de la empresa de propiedad social directa comunal. En las empresas de propiedad social directa comunal que tengan menos de doce (12) productores y productoras, podrán designarse a las mismas personas como integrantes de las unidades de Administración, Gestión Productiva y Formación. En estos casos, los y las integrantes de la Unidad de Contraloría no podrán formar parte de las demás unidades internas de la organización socioproductiva.

Unidad de Administración

Artículo 40. La Unidad de Administración de las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal tiene las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la organización socioproductiva.
2. Ejercer la gestión en el ámbito de su competencia de las operaciones para el óptimo funcionamiento de la organización socioproductiva.
3. Administrar los recursos producto de los excedentes que serán destinados al Fondo de Mantenimiento Productivo.
4. Presentar semestralmente a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda informe sobre las actividades desarrolladas y estado de cumplimiento de las metas de la organización socioproductiva; y al cierre del ejercicio fiscal, balance general, estado de ganancias y pérdidas, el flujo de caja y el plan de actividades para el ejercicio fiscal siguiente, para su aprobación.
5. Llevar los libros obligatorios que establecen las leyes, reglamentos y resoluciones,

- así como cualquier otro que estime necesario o conveniente la organización socioproductiva.
6. Administrar los recursos, productos, bienes y servicios que le pertenezcan a la organización socioproductiva, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones.
 7. Aprobar, suscribir contratos y convenios de diferente índole, que sean necesarios para la consecución de los fines de la organización socioproductiva, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, reglamentos y resoluciones, así como en los estatutos, previa autorización de la instancia de agregación comunal o el órgano o ente del Poder Público al que corresponda.
 8. Supervisar la gestión de los y las integrantes de la organización socioproductiva comunal.
 9. Convocar y presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias de la organiza-

ción socioproductiva, de conformidad con las leyes, reglamentos, resoluciones y los estatutos.

10. Designar y revocar apoderados o apoderadas judiciales y extrajudiciales.
11. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias.
12. Comprar, vender, gravar y enajenar los bienes muebles e inmuebles de la organización socioproductiva, previo informe favorable de la Unidad de Contraloría Social y aprobación de la instancia de agregación comunal o el órgano del Poder Público al que corresponda, excepto en los casos de los bienes que constituyan medios de producción bajo régimen de propiedad social directa cuya decisión corresponde a la Asamblea de Productores y Productoras o bajo régimen de propiedad social indirecta cuya decisión es atribución del Ejecutivo Nacional, Estadal o Municipal, según corresponda.

13. Velar porque las actividades de la organización socioproductiva se desarrollen con estricto cumplimiento de las disposiciones de esta ley, su reglamento, los estatutos de la organización socioproductiva, el respectivo Plan de Gestión, en correspondencia con el Plan de Desarrollo Comunal.
14. Elaborar un informe sobre los porcentajes aplicables a los fondos internos de la organización socioproductiva y presentarlo a la consideración de la Asamblea de Productores y Productoras.
15. Presentar a la consideración de la Unidad de Contraloría Social informes trimestrales sobre la administración de los fondos internos de la organización socioproductiva.
16. Presentar a la consideración de la Unidad de Contraloría Social informes semestrales sobre el desarrollo de los planes y proyectos socioeconómicos de la organización socioproductiva.

17. Ejercer las atribuciones relativas a las políticas de personal y de talento humano.
18. Las demás que se establezcan en las leyes, reglamentos y resoluciones.

Unidad de Gestión Productiva

Artículo 41. La Unidad de Gestión Productiva de las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal tiene las siguientes funciones:

1. Asegurar que el manejo de la organización socioproductiva y sus beneficios estén orientados a la satisfacción de las necesidades de la comunidad, a través de la producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, saberes y conocimiento, pudiendo ser el intercambio de carácter solidario.
2. Garantizar la planificación de todas las fases del ciclo productivo de acuerdo al respectivo plan de gestión.

3. Ejecutar el desarrollo del ciclo productivo bajo principios socialistas de equilibrio ecológico.
4. Asegurar que el manejo de la organización socioproductiva y sus beneficios estén en función de la satisfacción de las necesidades colectivas.
5. Decidir el precio final para el acceso de las personas a los bienes o servicios provenientes de las actividades desarrolladas por la organización, en correspondencia con lo establecido por el órgano o ente competente del Estado.
6. Promover formas de organización del trabajo que desarrollen una nueva cultura laboral, maximizando las posibilidades para lograr la transición hacia el modelo productivo socialista.
7. Decidir lo relativo a la compra de insumos para la producción de bienes y servicios de la organización socioproductiva.

8. Decidir lo relativo al destino de bienes y servicios de la organización socioproductiva a través de la distribución, comercialización e intercambio solidario.
9. Presentar a la consideración de la Unidad de Contraloría Social informes semestrales sobre el desarrollo de los planes y proyectos socioeconómicos de la organización socioproductiva.
10. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones.

En las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal, las atribuciones establecidas en los numerales 5, 7 y 8 del presente artículo deben ejercerse de manera conjunta con el Ejecutivo Nacional, Estatal o Municipal, según corresponda.

Unidad de Formación

Artículo 42. La Unidad de Formación de las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal tiene las siguientes funciones:

1. En articulación con el órgano coordinador, desarrollar programas para formación y capacitación ético-política y técnico-productiva para los y las integrantes de la organización socioproductiva y de la comunidad o las comunidades, así como para la acreditación de saberes y conocimientos, para suministrar las herramientas necesarias para la construcción del modelo socialista.
2. Implementar mecanismos dirigidos a intercambiar tecnología, conocimientos y saberes para obtener mayor eficacia, eficiencia y efectividad en la producción e intercambio de bienes y la prestación de servicios.
3. Generar procesos de acompañamiento social integral mediante la asesoría técnica y financiera de proyectos socioproductivos.
4. Articular redes socioproductivas como sistemas de integración entre las comunidades y la organización socioproductiva.

5. Las demás que se establezcan en las leyes, reglamentos y resoluciones.

Unidad de Contraloría Social

Artículo 43. La Unidad de Contraloría Social de las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal tiene las siguientes funciones:

1. Vigilar la buena marcha de todos y cada uno de los procesos, funciones y responsabilidades de la organización socioproductiva y recomendar oportunamente a la Unidad de Administración los ajustes y correctivos que estime necesarios.
2. Ejercer la supervisión, control, seguimiento, vigilancia y fiscalización de la ejecución de los planes y proyectos de la organización socioproductiva, así como de sus fondos internos.
3. Rendir cuenta pública mediante la presentación de un informe al cierre de cada ejercicio fiscal ante la Asamblea de Ciudadada-

nos y Ciudadanas, instancia de agregación comunal a que corresponda o en cualquier momento que la instancia respectiva lo requiera, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones.

4. Convocar las asambleas extraordinarias de la organización socioproductiva, cuando lo estime pertinente para el mejor cumplimiento de sus funciones.
5. Autorizar previamente la compra, incremento, disposición y gravamen de los bienes que constituyan medios de producción bajo régimen de propiedad social directa, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones.
6. Conocer y evaluar los informes trimestrales que presente la Unidad de Administración sobre la administración de los fondos internos de la organización socioproductiva y realizar las observaciones y recomendaciones a que hubiere lugar, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones.

7. Conocer y evaluar los informes semestrales que presenten la Unidad de Administración y la Unidad de Gestión Productiva sobre el desarrollo de los planes y proyectos socioeconómicos de la organización socioproductiva y realizar las observaciones y recomendaciones a que hubiere lugar, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones.
8. Requerir información mensual sobre la gestión de la Unidad de Administración y Unidad de Gestión Productiva, incluyendo el estado de las cuentas bancarias.
9. Inspeccionar y tener acceso a los libros, archivos, documentos y oficinas de la Unidad de Administración y Unidad de Gestión Productiva, previa autorización de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.
10. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones.

Cuando las observaciones y recomendaciones de la Unidad de Contraloría Social no sean consideradas por las demás unidades internas de la organización socioproductiva, de manera reiterada e injustificada, las mismas serán elevadas a la instancia de agregación comunal a la que corresponda y al Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.

El Informe Anual contemplado en el numeral 3 de este artículo deberá ser registrado en el Registro Público del Sistema Económico Comunal. A tal efecto, quienes integren la Unidad de Contraloría Social podrán registrar este informe directamente, sin intermediación de las demás unidades internas.

***Atribuciones de la Asamblea
de Ciudadanos y Ciudadanas***

Artículo 44. La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda de las empresas de

propiedad social directa e indirecta comunal tiene las siguientes atribuciones:

1. Decidir y avalar previamente el acta constitutiva y estatutos de la organización socioproductiva, así como sus reformas, presentada a su consideración por la Asamblea de Productores y Productoras.
2. Aprobar el proyecto socioproductivo sometido a su consideración por la Asamblea de Productores y Productoras.
3. Decidir los ingresos de los nuevos productores y productoras, así como conocer de la pérdida de condición de integrantes de la organización socioproductiva.
4. Designar y remover a los y las integrantes de las unidades internas de la organización socioproductiva, previa solicitud expresa de la Asamblea de Productores y Productoras.
6. Adoptar las decisiones de comprar, incrementar, disponer y gravar los bienes que constituyan medios de producción bajo régi-

men de propiedad social directa, de conformidad con las leyes, reglamentos, resoluciones y los estatutos.

7. Aprobar la escala de remuneraciones y beneficios sociales de los productores y productoras, presentados a su consideración por la Asamblea de Productores y Productoras, en cumplimiento de lineamientos del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.
8. Decidir sobre la administración y distribución de los recursos del Fondo Comunitario para la Reinversión Social de la organización socioproductiva.
9. Ejercer las atribuciones en materia de contraloría social, de conformidad con las leyes, reglamentos, resoluciones y los estatutos.
10. Conocer de los casos de incumplimientos reiterados e injustificados de las observaciones y recomendaciones de la Unidad de Contraloría Social, que sean presentados a

su consideración por esta unidad interna y adoptar las decisiones a que hubiere lugar.

11. Autorizar a la Unidad de Contraloría Social a inspeccionar y tener acceso a los libros, archivos, documentos y oficinas de la Unidad de Administración y Unidad de Gestión Productiva.
12. Las demás que se establezcan en las leyes, reglamentos y resoluciones.

El numeral 1 del presente artículo no será aplicable a las empresas de propiedad social indirecta comunal. En estos casos, corresponderá a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas avalar la propuesta de reforma del acta constitutiva y estatutos presentada por la Asamblea de Productores y Productoras de estas organizaciones socioproductivas, a los fines de someterla a la consideración del Ejecutivo Nacional, Estatal o Municipal, según corresponda.

En los casos contemplados en el numeral 6 del presente artículo, si se tratare de empre-

sas de propiedad social indirecta comunal, el ejercicio de estas atribuciones corresponde al Ejecutivo Nacional, Estatal o Municipal según corresponda.

Disolución y liquidación

Artículo 45. La disolución de las empresas de propiedad social directa comunal sólo puede ser acordada por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal que le corresponde, por mayoría del setenta y cinco por ciento (75%) de las personas presentes, previa solicitud de la Asamblea de Productores y Productoras, decidida en Asamblea Extraordinaria convocada únicamente con esta finalidad por una mayoría del setenta y cinco por ciento (75%) de los productores y productoras presentes. La decisión de disolución de esta organización socioproductiva será notificada por la Unidad de Administración dentro de los tres (3) días hábiles al Ministerio del Poder Popular para las Comunas.

La liquidación de las empresas de propiedad social directa comunal corresponderá a su Unidad de Administración. En estos casos, de conformidad con el numeral 4 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, los bienes resultantes de la liquidación, si los hubiere, no podrán ser apropiados por ninguna de las personas que conformen esta organización socioproductiva. Estos bienes conservarán y pasarán a estar bajo el régimen de propiedad social comunal directa o indirecta según corresponda, de conformidad con lo establecido en las leyes, reglamentos y resoluciones.

Sección Cuarta: Las unidades productivas familiares

Estructura organizativa

Artículo 46. La estructura de las unidades productivas familiares estará conformada por

la Asamblea Familiar, como manifestación de la democracia e igualdad en las relaciones familiares, y por la Unidad de Administración y Gestión Productiva.

Asamblea Familiar

Artículo 47. La Asamblea Familiar de las unidades productivas familiares estará integrada por todos los y las integrantes que prestan servicios en ellas, incluyendo a quienes se encuentren en condición de permiso o licencia.

Atribuciones de la Asamblea Familiar

Artículo 48. La Asamblea Familiar de las unidades productivas familiares tendrán las siguientes atribuciones:

1. Aprobar el acta constitutiva y estatutos de la organización socioproductiva, así como sus reformas, previa decisión de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de

la instancia de agregación comunal a que corresponda.

2. Proponer el proyecto socioproductivo a la consideración de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda.
3. Proponer el ingreso de nuevos integrantes a la consideración de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda.
4. Aprobar la pérdida de condición de integrantes de la organización socioproductiva, así como informar a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda.
5. Proponer personas para su designación como integrantes de la Unidad de Administración y Gestión Productiva de la organización socioproductiva ante la consideración de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación

comunal a que corresponda, así como solicitar su remoción cuando lo estimen conveniente y oportuno.

6. Aprobar y reformar el Reglamento de Normas, Faltas y Sanciones de los y las Integrantes, así como aplicar las sanciones a que hubiere lugar por las faltas que no sean graves.
7. Aprobar y reformar el Reglamento Interno del Fondo de Atención a los y las Integrantes.
8. Aprobar las solicitudes de cooperación solidaria dirigidas a atender las necesidades imprevistas de los y las integrantes con recursos del Fondo de Atención a los y las Integrantes.
9. Adoptar las decisiones de disponer y gravar los bienes que constituyen medios de producción bajo régimen de propiedad social o familiar, con autorizaciones previas de la instancia de agregación comunal a que co-

rresponda y del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.

10. Promover la solución alternativa de conflictos internos de la organización y de sus integrantes a través de la mediación.
11. Proponer la escala de remuneraciones y beneficios sociales de los y las integrantes, a la consideración de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda.
12. Fijar los porcentajes de fondos internos de la organización productiva, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones.
13. Determinar las condiciones de trabajo de los y las integrantes de carácter no pecuniario, tales como: jornada de trabajo, horario, días de descanso y vacaciones.
14. Conocer y evaluar los informes semestrales que presente la Unidad de Administración y Gestión Productiva sobre la administración de los fondos internos de la organización

socioproductiva y realizar las observaciones y recomendaciones a que hubiere lugar, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones.

15. Conocer y evaluar los informes semestrales que presente la Unidad de Administración y Gestión Productiva sobre el desarrollo de los planes y proyectos socioeconómicos de la organización socioproductiva y realizar las observaciones y recomendaciones a que hubiere lugar, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones.
16. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones.

Asambleas familiares ordinarias y extraordinarias

Artículo 49. La Asamblea Familiar Ordinaria de las unidades productivas familiares sesionará tres (3) veces al año, una (1) durante cada cuatrimestre. La Asamblea Familiar Extraordi-

naría sesionará cuando sea convocada por solicitud de dos tercios (2/3) de los y las integrantes o la Unidad de Administración y Gestión Productiva.

La Asamblea Familiar de las unidades productivas familiares se considerará válidamente constituida cuando concurren dos tercios (2/3) de los y las integrantes. En caso de no haber quórum para la primera convocatoria, se convocará la Asamblea por segunda vez para una fecha comprendida dentro de los tres (3) días siguientes en los mismos términos de la primera y se considerará válidamente constituida con el cincuenta por ciento (50%) de los productores y productoras. Esta circunstancia se hará saber en la convocatoria.

Decisiones y actas de las asambleas familiares ordinarias y extraordinarias

Artículo 50. Las decisiones de la Asamblea Familiar de las unidades productivas familiares se adoptarán por mayoría simple de votos

de los y las integrantes presentes en la Asamblea. Sin embargo, las decisiones referidas a la reforma de los estatutos, la aprobación y reforma del Reglamento de Normas, Faltas y Sanciones de los y las Integrantes, la aprobación y reforma del Reglamento Interno del Fondo de Atención a los Productores y Productoras, la fijación de la escala de remuneraciones y beneficios sociales de los y las integrantes y la fijación de los porcentajes de fondos internos de la organización productiva serán adoptadas por la mayoría de dos tercios (2/3) de los y las integrantes presentes en la Asamblea.

De toda Asamblea Familiar se levantará un acta que se hará constar en el libro respectivo y deberá hacer mención a las decisiones, medidas acordadas y anexar la lista de los asistentes a la misma. El acta deberá ser firmada por los y las presentes en la Asamblea. Las actas levantadas en las asambleas respectivas serán de conocimiento público y deberán ser registradas en el Registro Público del Sistema Económico Comunal.

***Designación y remoción de integrantes
de la Unidad de Administración
y Gestión Productiva***

Artículo 51. La Unidad de Administración y Gestión Productiva de las unidades productivas familiares estará conformada por tres (3) integrantes que serán de libre designación y remoción de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda, previa propuesta presentada de forma escrita por la Asamblea Familiar de la organización socioproductiva. Quienes sean designados ejercerán sus funciones durante el período de dos (2) años, pudiendo ser nuevamente designados para ejercer dichas responsabilidades.

***Unidad de Administración
y Gestión Productiva***

Artículo 52. La Unidad de Administración y Gestión Productiva de las unidades productivas familiares tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Unidad Productiva Familiar.
2. Ejercer la gestión en el ámbito de su competencia de las operaciones para el óptimo funcionamiento de la organización socioproductiva.
3. Administrar los recursos producto de los excedentes que serán destinados al fondo de mantenimiento productivo.
4. Presentar semestralmente a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda informe sobre las actividades desarrolladas y estado de cumplimiento de las metas de la organización socioproductiva; y al cierre del ejercicio fiscal, balance general, estado de ganancias y pérdidas, el flujo de caja y el plan de actividades para el ejercicio fiscal siguiente, para su aprobación.
5. Llevar los libros obligatorios que establecen las leyes, reglamentos y resoluciones,

así como cualquier otro que estime necesario o conveniente la organización socioproductiva.

6. Administrar los recursos, productos, bienes y servicios que le pertenezcan a la organización socioproductiva, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones.
7. Aprobar, suscribir contratos y convenios de diferente índole, que sean necesarios para la consecución de los fines de la organización socioproductiva, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, reglamentos y resoluciones, así como en los estatutos, previa autorización de la instancia de agregación comunal o el órgano o ente del Poder Público al que corresponda.
8. Supervisar la gestión de los y las integrantes de la organización socioproductiva comunal.
9. Convocar y presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias de la organización socioproductiva, de conformidad

con las leyes, reglamentos, resoluciones y sus estatutos.

10. Designar y revocar apoderados o apoderadas judiciales y extrajudiciales.
11. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias.
12. Comprar, vender, gravar y enajenar los bienes muebles e inmuebles de la organización socioproductiva, previa aprobación de la instancia de agregación comunal o el órgano del Poder Público al que corresponda, excepto en los casos de los bienes que constituyen medios de producción bajo régimen de propiedad social directa cuya decisión corresponde a la Asamblea Familiar.
13. Velar porque las actividades de la organización socioproductiva se desarrollen con estricto cumplimiento de las disposiciones de esta ley, su reglamento, los estatutos de la organización socioproductiva, el respectivo plan de gestión, en correspondencia con el plan de desarrollo comunal.

14. Elaborar un informe sobre los porcentajes aplicables a los fondos internos de la organización socioproductiva y presentarlo a la consideración de la Asamblea Familiar.
15. Presentar a la consideración de la Asamblea Familiar informes semestrales sobre la administración de los fondos internos de la organización socioproductiva.
16. Presentar a la consideración de la Asamblea Familiar Social informes semestrales sobre el desarrollo de los planes y proyectos socioeconómicos de la organización socioproductiva.
17. Ejercer las atribuciones relativas a las políticas de personal y de talento humano.
18. Asegurar que el manejo de la organización socioproductiva y sus beneficios estén orientados a la satisfacción de las necesidades de la comunidad, a través de la producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, saberes y

- conocimiento, pudiendo ser el intercambio de carácter solidario.
19. Garantizar la planificación de todas las fases del ciclo productivo de acuerdo al respectivo plan de gestión.
20. Ejecutar el desarrollo del ciclo productivo bajo principios socialistas de equilibrio ecológico.
21. Asegurar que el manejo de la organización socioproductiva y sus beneficios estén en función de la satisfacción de las necesidades colectivas.
22. Decidir el precio final para el acceso de las personas a los bienes o servicios provenientes de las actividades desarrolladas por la organización, en correspondencia con lo establecido por el órgano o ente competente del Estado.
23. Promover formas de organización del trabajo que desarrollen una nueva cultura laboral, maximizando las posibilidades para

lograr la transición hacia el modelo productivo socialista.

24. Decidir lo relativo a la compra de insumos para la producción de bienes y servicios de la organización socioproductiva.
25. Decidir lo relativo al destino de bienes y servicios de la organización socioproductiva a través de la distribución, comercialización e intercambio solidario.
26. Presentar a la consideración de la Unidad de Contraloría Social informes semestrales sobre el desarrollo de los planes y proyectos socioeconómicos de la organización socioproductiva.
27. Las demás que se establezcan en las leyes, reglamentos y resoluciones.

Las funciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 12, 24, 25 y 26 de este artículo son ejercidas de forma colegiada. La función prevista en el numeral 11 de este artículo es ejercida mediante dos firmas conjuntas

de los y las integrantes de esta unidad interna. A los fines del ejercicio de la función establecida en el numeral 7 de este artículo, sólo serán objeto de dicho procedimiento de autorización previa los convenios o contratos de financiamiento o préstamo, tanto del Estado como de entes privados.

Atribuciones de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas

Artículo 53. La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda de las unidades productivas familiares tiene las siguientes atribuciones:

1. Decidir y avalar previamente el acta constitutiva y estatutos de la organización socioproductiva, así como sus reformas, presentada a su consideración por la Asamblea Familiar.
2. Aprobar el proyecto socioproductivo a su consideración por la Asamblea Familiar.

3. Decidir los ingresos de los nuevos integrantes, así como conocer de la pérdida de condición de integrantes de la organización socioproductiva.
4. Designar y remover a los y las integrantes de las unidades internas de la organización socioproductiva, previa solicitud expresa de la Asamblea Familiar.
5. Adoptar las decisiones de comprar, incrementar, disponer y gravar los bienes (medios de producción) bajo régimen de propiedad social directa, de conformidad con las leyes, reglamentos, resoluciones y los estatutos.
6. Aprobar la escala de remuneraciones y beneficios sociales de los integrantes, presentados a su consideración por la Asamblea Familiar, en cumplimiento de lineamientos del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.
7. Decidir sobre la administración y distribución de los recursos del Fondo Comunita-

- rio para la Reinversión Social de la organización socioproductiva.
8. Ejercer las atribuciones en materia de contraloría social, de conformidad con las leyes, reglamentos, resoluciones y los estatutos.
9. Conocer de los casos de incumplimientos reiterados e injustificados de las observaciones y recomendaciones de la Unidad de Contraloría Social, que sean presentados a su consideración por esta unidad interna y adoptar las decisiones a que hubiere lugar.
10. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones.

Disolución y liquidación

Artículo 54. La disolución de las unidades productivas familiares sólo puede ser acordada por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal que le corresponde, por mayoría del setenta y cinco por ciento (75%) de las personas presentes,

previa solicitud de la Asamblea Familiar, decidida en Asamblea Extraordinaria, convocada únicamente con esta finalidad por una mayoría del setenta y cinco por ciento (75%) de los productores y productoras presentes. La decisión de disolución de esta organización socioproductiva será notificada por la Unidad de Administración y Gestión Productiva dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al Ministerio del Poder Popular para las Comunas.

La liquidación de las unidades productivas familiares corresponderá a su Unidad de Administración y Gestión Productiva. En estos casos, de conformidad con el numeral 4 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, los bienes resultantes de la liquidación, si los hubiere, no podrán ser apropiados por ninguna de las personas que conformen esta organización socioproductiva. Estos bienes conservarán y pasarán a estar bajo el régimen de propiedad social comunal directa y se pondrán a disposición de la instancia

de agregación comunal que le corresponda, de conformidad con lo establecido en las leyes, reglamentos y resoluciones.

Capítulo V

El Sistema Alternativo de Intercambio Solidario y los grupos de intercambio solidario

Sección Primera: Los grupos de intercambio solidario

Creación y constitución

Artículo 55. La creación y aprobación del acta constitutiva y estatutos de los grupos de intercambio solidario del Sistema Económico Comunal debe ser aprobada por su Asamblea de Prosumidores y Prosumidoras.

Objeto y duración

Artículo 56. Los grupos de intercambio solidario del Sistema Económico Comunal tendrán por objeto:

1. Facilitar el encuentro de las prosumidoras y prosumidores para incentivar el desarrollo endógeno y sustentable, con vocación hacia el equilibrio entre la producción y el consumo, procurando un modelo de economía solidaria y equivalente, donde la producción, los saberes y servicios se orienten primordialmente a la satisfacción endógena y el excedente productivo se intercambie en función de complementar la satisfacción de las necesidades y el mejoramiento de las condiciones de vida del pueblo.
2. Realizar actividades que resulten en beneficio de sus prosumidores y prosumidoras para alcanzar el buen vivir suyo, suya y de sus familias.
3. Contribuir al desarrollo social integral del país.

La duración de estas organizaciones socio-productivas podrá ser por tiempo determinado o por tiempo indefinido, de conformidad con lo establecido en sus estatutos.

Valores y principios

Artículo 57. Los grupos de intercambio solidario del Sistema Económico Comunal rigen su organización y funcionamiento por los siguientes valores y principios comunitarios: la propiedad social, satisfacción de las necesidades de manera sustentable y sostenible, la cultura ecológica, la preponderancia de los intereses comunes sobre los individuales, gestión y participación democrática y protagónica, justicia social, la corresponsabilidad, cooperación, libertad, solidaridad, equidad, transparencia, honestidad, igualdad, eficiencia, eficacia, contraloría social, planificación, rendición de cuentas, asociación abierta y voluntaria, formación y educación, ética socialista, respeto y

fomento de las tradiciones, la diversidad cultural, articulación del trabajo en redes socioproductivas que contribuyan a la satisfacción de las necesidades colectivas, aportando la mayor suma de felicidad posible.

Obligaciones generales de los grupos de intercambio solidario

Artículo 58. Los grupos de intercambio solidario del Sistema Económico Comunal deberán:

1. Estimular y fortalecer el intercambio justo de saberes, bienes y servicios en cualquiera de los espacios de intercambio solidario.
2. Promover la autogestión comunitaria, incentivando la creación y el desenvolvimiento personal de las prosumidoras y prosumidores.
3. Mantener la buena fe como base de las operaciones de intercambio.
4. Respetar las tradiciones sociales y culturales.

5. Ser responsable en la elaboración de bienes y prestación de servicios.
6. Coordinar armónicamente las actividades dispuestas para el intercambio.
7. Fomentar el desarrollo endógeno y sustentable.
8. Desarrollar acciones estratégicas de enlace y coordinación de las actividades generadas en las etapas de la cadena socioproductiva, articulándolas a las redes socioproductivas, a los mercados o espacios comunitarios de interacción económica destinados al intercambio de saberes, bienes y servicios en conjunto con las brigadas socialistas de producción, distribución y consumo organizadas en el seno de la comunidad o comuna.
9. Fortalecer la identidad comunal y las relaciones comunitarias.
10. Estimular las relaciones con los órganos competentes para el desarrollo de la producción de saberes, bienes y servicios,

como un medio para alcanzar la soberanía alimentaria.

11. Promover y practicar la democracia participativa y protagónica en el desarrollo de las actividades socioproductivas surgidas del seno de la comunidad, con la inclusión de las brigadas de producción, distribución y consumo, a través de las diferentes organizaciones, empresas comunitarias y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad.
12. Fomentar, promover e implementar el desarrollo de actividades socioeconómicas, políticas, culturales y ecológicas para la comunidad, con preferencia en el ámbito local.
13. Ejercer la contraloría social.
14. Participar conjuntamente con las demás formas organizativas, surgidas en el seno de la comunidad que existan a nivel regional y local, en la planificación y elabora-

ción de planes, programas y proyectos socioproductivos.

15. Garantizar la igualdad de derechos y obligaciones para sus prosumidores y prosumidoras.
16. Establecer redes socioproductivas de distribución y de adquisición de saberes, bienes y servicios.
17. Incentivar la inserción socioproductiva como elemento fundamental del desarrollo social, impulsando el espíritu emprendedor y la cultura del trabajo colectivo.
18. Hacer transparentes las estructuras de costos y precios, participar en la creación de nuevas formas de mercado, mediante el intercambio directo de bienes y servicios entre organizaciones socioproductivas y con las comunidades organizadas.
19. Garantizar un modelo de gestión basado en el aprendizaje permanente y regido por los principios propios de la democracia revo-

lucionaria, orientada a la búsqueda de una economía comunal socialista.

20. Las demás que les sean establecidas en su acta constitutiva y estatutos, así como en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, los reglamentos, las resoluciones y normas adoptadas por el Ministerio del Poder Popular para la Comunas y la Protección Social.

De la administración y contabilidad

Artículo 59. La administración y contabilidad de los grupos de intercambio solidario del Sistema Económico Comunal se rige por los principios de eficiencia, eficacia, racionalidad de la inversión, severidad del gasto, uniformidad, simplicidad, transparencia, democracia participativa y protagónica, rendición pública de cuentas y contraloría social. A tal efecto, adoptarán el modelo único de administración y

contabilidad establecido para el Sistema Económico Comunal por el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.

De los libros y otros informes

Artículo 60. Los grupos de intercambio solidario del Sistema Económico Comunal, en cumplimiento del numeral 5 del artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, deben llevar los siguientes libros, debidamente certificados por el Registro Público del Sistema Económico Comunal:

1. Libros sociales: Libro de Actas de Asambleas, Libro de Asistencia de Asamblea, Libro de Minutas de cada unidad interna y Libro de Asistencia a Reuniones de cada unidad interna.
2. Registro de actividades de intercambio.
3. Los demás que sean establecidos por el Ministerio del Poder Popular para la Comunas y la Protección Social.

Sujeción a normas generales

Artículo 61. La estructura interna, funcionamiento, modelo de gestión, propiedad social, sistemas de administración y contabilidad, fondos internos, compras, intercambio, trueque, comercialización, marcas e imagen de los grupos de intercambio solidario del Sistema Económico Comunal se rigen por su acta constitutiva y estatutos, los cuales deben ajustarse y cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, los reglamentos, las resoluciones y normas adoptadas por el Ministerio del Poder Popular para la Comunas y la Protección Social.

Estructura organizativa

Artículo 62. La estructura interna de los grupos de intercambio solidario del Sistema Económico Comunal estará conformada por la Asamblea de Prosumidores y Prosumidoras,

como manifestación de la democracia directa y protagónica, y por los siguientes comités:

1. Comité de Formación y Nuevos Prosumidores y Nuevas Prosumidoras.
2. Comité de Valor, Control y Calidad.
3. Comité de Comunicación.
4. Comité de Administración y Contabilidad.
5. Comité de Logística y Gestión.

La Asamblea de Prosumidores y Prosumidoras de los grupos de intercambio solidario del Sistema Económico Comunal podrá decidir la creación de cualquier otro comité que sea necesario para el desarrollo armónico de sus funciones.

Asamblea de Productores y Productoras

Artículo 63. La máxima autoridad de los grupos de intercambio solidario del Sistema Económico Comunal es la Asamblea de Prosumidores y Prosumidoras, que tendrá las siguientes atribuciones:

1. Diseñar, denominar, valorar, administrar y, en general, decidir sobre cualquier aspecto relativo a la moneda comunal, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, reglamentos y resoluciones del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social y del Banco Central de Venezuela.
2. Coordinar las actividades de organización y funcionamiento de los diferentes espacios del intercambio solidario.
3. Velar por el buen funcionamiento de la organización interna de la asamblea.
4. Conocer de cualquier otro asunto que sea sometido a su consideración.
5. Las demás establecidas en las leyes, reglamentos y resoluciones.

***De las asambleas
de prosumidores y prosumidoras***

Artículo 64. La Asamblea de Prosumidores y Prosumidoras Ordinaria de los grupos de intercambio solidario se realizará regularmente después de cada mercado de trueque. La Asamblea de Prosumidores y Prosumidoras Extraordinaria sesionará cuando sea convocada por solicitud de dos tercios (2/3) de prosumidores y prosumidoras o por cualquiera de los comités que conforman el grupo de intercambio solidario.

La Asamblea de Prosumidores y Prosumidoras se considerará válidamente constituida cuando concurren más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros que conforman el grupo de intercambio solidario. En caso de no haber quórum para la primera convocatoria, se convocará por segunda vez para una fecha comprendida entre los siete (7) días siguientes en los mismos términos de la primera y se considerará válidamente constituida con el número de prosumidores o prosumidoras que

concurran. Esta circunstancia se hará saber en la convocatoria.

Los acuerdos se aprobarán por mayoría simple de votos de los prosumidores o prosumidoras presentes.

De toda asamblea se levantará acta que se hará constar en el libro respectivo y deberá hacer mención a las decisiones, medidas acordadas y anexar la lista de los asistentes a la misma. El acta deberá ser firmada por todos los prosumidores y prosumidoras asistentes a la Asamblea que conforman el grupo de intercambio solidario presentes. Las actas levantadas en las asambleas serán de conocimiento público y deberán ser publicadas en lugares visibles del domicilio de grupo de intercambio solidario y de la comunidad.

De los comités

Artículo 65. Los comités de los grupos de intercambio solidario del Sistema Económico Comunal tendrán las siguientes funciones:

1. Comité de Formación y Nuevos Prosumidores: Tendrá como función capacitar, orientar y acompañar a los prosumidores y prosumidoras en el proceso de inserción al grupo de intercambio solidario y su formación en los principios y valores socioproductivos comunitarios.
2. Comité de Valor, Control y Calidad: Tendrá como función supervisar el valor de referencia de los bienes y servicios ofrecidos por cada prosumidor o prosumidora, mediante la elaboración y actualización de tablas de equivalencias, que obedezcan a criterios como tiempo socialmente invertidos; costo de los insumos, técnica de producción, costos operativos; también velarán por la calidad de productos y servicios.
3. Comité de Comunicación: Tendrá como función promocionar y difundir todos los mercados y las diversas actividades que realice el grupo de intercambio solidario.

4. **Comité de Administración y Contabilidad:** Tendrá como función gestionar, controlar y registrar el adecuado uso de la moneda comunal, así como las actividades que facilitan el intercambio solidario, con sujeción a las resoluciones que dentro de su competencia emane el Banco Central de Venezuela. También se encargará de administrar los incentivos, donaciones, recursos financieros y no financieros que reciba el grupo de intercambio solidario.
5. **Comité de Logística y Gestión:** Tendrá como función la gestión y consecución de la logística requerida para la realización de los mercados de trueque y la adecuación de los diferentes espacios, centros de acopio, tiendas comunitarias o proveedurías a los fines de desarrollar el grupo, así como recibir en custodia y responder por los bienes que le sean adjudicados por cualquier vía al grupo de intercambio solidario.

La representación legal de los grupos de intercambio solidario la ejercerán conjuntamente los voceros principales del Comité de Administración y Contabilidad; del Comité de Valor, Control y Calidad; y del Comité de Formación y Nuevos Miembros.

Los comités de los grupos de intercambio solidario se articularán e integrarán con la unidad de agregación correspondiente, para la mejor gestión y satisfacción de las necesidades propias y de las otras personas de su comunidad o comunidades.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Se derogan todas las normas contrarias al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de febrero de dos mil doce. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho
de la Presidencia
(L.S.)

ÉRIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores
y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEÉ BETANCOURT DE GARCÍA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado

El Encargado del Ministerio del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para la Educación
Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para el Trabajo
y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático
y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIÉRREZ GRAFFE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación
y la Información
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para las Comunas
y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad
de Género
(L.S.)
NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
(L.S.)
HÉCTOR NAVARRO DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Juventud
(L.S.)
MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado
El Ministro de Estado para la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación
Revolucionaria de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS

ÍNDICE

Capítulo I: Disposiciones generales	7
Capítulo II: La Coordinación y Rectoría del Sistema Económico Comunal	9
Capítulo III: El Registro Público del Sistema Económico Comunal	18
Capítulo IV: Las Empresas de Propiedad Social Directa e Indirecta Comunal y las Unidades Productivas Familiares	29
Sección Primera: Normas generales de las Empresas de Propiedad Social Directa e Indirecta Comunal y las Unidades Productivas Familiares	29
Sección Segunda: De los y las integrantes de Empresas de Propiedad Social Directa e Indirecta Comunal y las Unidades Productivas Familiares	42
Sección Tercera: Las Empresas de Propiedad Social Directa e Indirecta Comunal	54

Sección Cuarta: Las unidades productivas familiares	80
Capítulo V: El Sistema Alternativo de Intercambio Solidario y los grupos de intercambio solidario	99
Sección Primera: Los grupos de intercambio solidario	99
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	115
DISPOSICIÓN FINAL	116

Se terminó de imprimir en noviembre de 2012 en los talleres de la Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, Caracas - Venezuela. El tiraje fue de 20.000 ejemplares

Distribución gratuita
OBSEQUIO
Gobierno **Bolivariano**



Ministerio del Poder Popular
para la **Comunicación y la Información**

